

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 7 minutos: pónese á las 4 y 53 minutos.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Solicita siempre la atención de S. M. la Reina Gobernadora para mejorar la suerte de los individuos que componen la gran familia española, y no menos ansiosa de proseguir con firmeza la noble marcha que ha emprendido en la carrera de las reformas, no excluye de su vigilante observación los abusos introducidos en el foro, cualquiera que sea su origen, y la sanción que les hayan dado el transcurso del tiempo, y el respeto por las cosas antiguas. El mal inveterado es un mal más grave, que por esto mismo exige pronto y activo remedio, lejos de que aquella circunstancia sea una razón para dejarlo correr, y continuar sus perniciosos efectos. Entre aquellos abusos se cuentan algunos que han sido tolerados, y aun autorizados formalmente, y son relativos á la cobranza y regulación de los derechos que corresponden á los curiales. Los nuevos aranceles generales, cuyo proyecto está formando una comisión especial nombrada por el Gobierno, y que se publicarán para su observancia, á la mayor brevedad posible, contendrán reglas claras y fijas, y pondrán término á muchos de los daños que ahora se experimentan. Entretanto hay una medida que reclama la razón, que recomienda la justicia y que puede ponerse en planta desde luego. Los citados derechos no deben considerarse bajo otro concepto, que el de una retribución del trabajo material ó científico del funcionario que los devenga. Entonces es claro, que sea una de las partes una persona sola, ó sea compuesta de muchas personas, bajo una misma dirección y defensa, sea una corporación, ó sea un título de Castilla, ó un grande de España, deben pagar iguales derechos, porque el trabajo no es mayor. Sin embargo, por los aranceles vigentes, y por la práctica actual está permitida la exacción de derechos dobles ó triples en muchos artículos y casos. Este mal es el que S. M. quiere remediar desde el momento, y para ello se ha servido resolver, que los jueces, subalternos y dependientes de todos los tribunales ordinarios, civiles y eclesiásticos así de la Península como de las islas adyacentes, no puedan llevar, ni lleven en adelante, mas que los derechos simples por cada parte, cualquiera que sea la diligencia ó actuación en que los devenguen; y que estos derechos no se puedan duplicar, triplicar ni aumentar de ningún modo, aunque sean muchas las personas comprendidas en un poder y en una defensa, ni porque un litigante sea ayuntamiento, comunidad ú otra corporación, título de Castilla, prelado eclesiástico ó grande de España. De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia, puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1835.—Alvaro Gomez.—Sr. Regente de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real orden.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien man-

Nuestra Señora de la Paz.
dar que para recoger y custodiar los monumentos útiles de los monasterios y cosas religiosas suprimidos y que se supriman, se valgan los gobernadores civiles con preferencia de los individuos correspondientes de la academia de la historia, si por otra parte no hallaren inconvenientes, por ser ellos el mejor conducto para que este cuerpo literario adquiriera las noticias que puedan convenir al objeto de su instituto. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1835.—Martín de los Heros.—Sr. gobernador civil de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes.
Habiendo consultado el inspector de infantería las dudas que se le habían ofrecido sobre la fecha en que deberían principiarse á contar los abonos de campaña concedidos á los militares por el Real decreto de 20 de octubre último, se ha dignado S. M. resolver, conformándose con el dictamen de la sección de Guerra del Consejo Real, que los expresados abonos deben contarse desde el día 10 de octubre de 1833. De su Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y gobierno. Dios etc. Madrid 25 de diciembre de 1835.—Mendizabal.

Habiendo acreditado la experiencia la necesidad de formar las hojas de servicio de los excedentes y demás individuos militares pendientes de clasificación ó de retiro en las mismas provincias en que residen, y deseando S. M. que este servicio se haga con la mayor seguridad y economía posible, se ha dignado resolver, conformándose con lo espuesto por el inspector general de infantería, que no obstante lo prevenido en la Real orden de 21 de julio último, se observen desde luego las disposiciones siguientes:

1.^a Los capitanes y comandantes generales, de acuerdo con el inspector general de infantería como mas interesado en este asunto, nombrarán en las capitales de sus respectivos distritos ó en los puntos que juzguen mas convenientes, al teniente de Rey, mayor de plaza ú otro gefe existente en aquellas empleado activamente en el estado mayor de las mismas, cuyo gefe se encargará de la redacción de las hojas de servicio que le cometan los respectivos inspectores de las armas, con quienes se entenderán directamente, arreglándose en el desempeño de la comisión á las instrucciones que estos les comuniquen.

2.^a La correspondencia que se dirija á dichos comisionados será bajo el sobre del capitán general de distrito á fin de evitarles los gastos de correo.

3.^a Con el mismo objeto les remitirán los inspectores las hojas de servicio impresas que puedan necesitar para el desempeño de su comisión con las armas respectivas; bien entendido de que este gasto, caso de no haber en las inspecciones medio alguno para cubrirlo, se ha de reclamar con cuenta justificada que formarán y dirigirán las mismas á este ministerio para expedir las órdenes oportunas.

4.^a Por último, las disposiciones del artículo 1.^o se

entenderán con los gefes de los depósitos de campaña de Aragon y Castilla, donde importa acelerar esta operacion cuanto sea posible. Madrid 25 de diciembre de 1835.—Mendizabal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia del conde de O'Reilly, promovida desde esta corte en 29 de agosto último á nombre de D. José María Mantilla, natural y vecino de la Habana, en solicitud de que se conceda á esta la permuta de la merced del hábito que obtiene en la orden militar de Montesa por la de Galatrava, mediante á que sus ascendientes obtuvieron esta última: y S. M. conformándose con el dictámen del consejo de las Ordenes, se ha dignado acceder á esta solicitud. Al mismo tiempo ha llamado su soberana atencion la frecuencia con que de algunos años á esta parte se conceden tales conmutaciones; y á fin de que adoptándose una regla constante y fija se atiende en lo posible á que el número de caballeros sea suficiente en las cuatro órdenes militares para llenar los objetos de estos institutos, no menos que el de su conservacion, se ha servido S. M. mandar, de conformidad tambien con el espresado parecer del referido consejo, que se observen puntualmente en todos los casos las Reales órdenes de los años 1773 y 1776 que tratan de la materia, y que no se dé curso á ninguna solicitud para merced de hábito, en que no se determinen al menos dos de las órdenes militares, pues de este modo será libre la eleccion del aspirante á la que sus cualidades le permitan optar, cuando le corresponda el turno que rigorosamente se ha de llevar en la concesion de estas gracias. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1835.—Mendizabal.—Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 30 de diciembre.

Se abrió á las doce y media.

Un inmenso gentío ocupaba las tribunas pública y reservada.

El Sr. secretario Palo y Monge lee el acta de la sesion anterior y queda aprobada.

Orden del dia: continúa la discusion sobre el voto de confianza, suspendida en la sesion de ayer.

El Sr. Perpiñá despues de un preámbulo en que trató de justificarse tocante á lo sistemática que pudiera parecer su oposicion: Pasando, dice, á la cuestion que nos ocupa, creo que en la discusion de estos dias hemos atrasado mas bien que adelantado, porque la comision nos dijo el primer dia que estaba satisfecha del plan que se proponia el gobierno por las esplicaciones que el señor ministro de Hacienda la habia dado, y despues uno de sus individuos nos ha dicho no sabia que plan seguiria el gobierno para ocurrir á las urgencias del Estado. (El señor Ferrer pide la palabra.) Cuando el año pasado pidió el gobierno un voto de confianza para plantear los ayuntamientos, se presentaron por parte de la oposicion varios argumentos tratando de ilegal este paso, y se apeló á un principio constitucional muy cierto, pero no aplicable en mi concepto en aquel caso, y no podia aplicarse tan bien como á este. Por aquel minis-

terio se pedia un voto de confianza, y ahora se piden cuatro; voto para que continúen recaudando las rentas, contribuciones é impuestos con arreglo á los presupuestos; voto para hacer alteraciones en el sistema de administrarlas y exigir las; voto para poder buscar recursos, y voto para que se le exima por ahora de la presentacion de las memorias.

En cuanto á la presentacion de las cuentas, tanto menos podemos consentir, cuanto en la discusion del discurso de contestacion al trono se dijo que sin las memorias no podiamos asegurar el acierto en nuestras resoluciones: y ¿cómo podiamos aprobar los presupuestos del año pasado, si todavia no sabemos los buenos ó malos efectos que han producido? Ademas debemos tener en cuenta que se aprobaron aquellas contribuciones porque no habia tiempo para establecer otras, y ofrecimos á los pueblos que en esta legislatura se reformarian aquellas que necesitasen reforma.

Por consiguiente, señores, yo creo que lo único que puede hacerse es autorizar al gobierno para que continúe cobrando las contribuciones como hasta aqui; pero con la espresa condicion de que para el mes de febrero presente los presupuestos. (Entra en el salon el señor Presidente del Consejo de Ministros.) Y sin esas esplicaciones no podemos conceder el voto que se nos pide; yo espero que el gobierno las dará, pues de otro modo pareceria se dejaba asi para que lo adivinásemos, y los procuradores no han venido á descifrar charadas ó enigmas, digámoslo así (risas.) Hase dicho que no convenia revelar este secreto, porque acarrearía grandes perjuicios, pero habiéndosele confiado á la comision, creo que el Estamento es digno de que se le confie, porque cuantos mas seamos los que guardemos el secreto, estará mejor guardado (risas estrepitosas: el Sr. Presidente se ve precisado á llamar al orden;) y si hay algun reparo en que se diga al público podria el gobierno pedir hubiese sesion secreta para llenar este objeto: de este modo podria decirse que obraba con franqueza, y ya que ayer dijo un señor Procurador que era preciso tuviesemos confianza en el gobierno, tambien debe tenerla este en el Estamento.

Al discutirse el año pasado el voto de confianza que pidió el gobierno para plantear los ayuntamientos; se dijo por un ilustre miembro de la oposicion que no se podia acceder á él interin no se tuviese una idea de las bases en queria fundar aquella ley, argumento que no pareció muy acertado, por cuanto se sabia que la mencionada ley habia pasado al Consejo y Real Consejo de Gobierno, y aun se decia que este último no estaba muy conforme con ella, porque queria bases mas liberales, y esta noticia me parece que era ya una garantía, si bien debo decir que han salido fallidas mis esperanzas, porque la ley de ayuntamientos está muy distante en mi concepto de lo que se esperaba; y cuando llegue el caso hablaré con mas detencion sobre este particular.

El orador hace algunas reflexiones sobre el dictámen, tratando de demostrar que la comision ha ido mas allá en las facultades que propone se concedan al gobierno, de lo que este pedia en el proyecto de ley; para lo cual compara los artículos de este con los del dictámen, deduciendo de aqui no seria decoroso que el Estamento aprobase lo propuesto por la comision.

Se nos ha dicho que de no aprobarse el voto de confianza volveríamos al mes de setiembre: yo creo, señores, que estas son las fantasmas del año 36 (El señor Morales pide la palabra); así como decirnos que de no aprobarse el voto de confianza tendria que retirarse el ministerio ó disolver el Estamento: yo creo que ni uno ni otro puede suceder (risas), porque al ministerio le quedaria el recurso de presentar el proyecto de ley en otros términos.

En seguida dice S. S. que á su parecer no está re-

suelto el problema del mes de setiembre, porque el Gobierno ha dicho que con orden en lo interior del reino será como pueda llevarle á cabo, y este á quien toca hacerle guardar es al Gobierno; y que no se ha cumplido todo lo ofrecido, porque en el discurso de la corona se hablaba de mejorar el crédito y presentar algunas otras leyes sobre pósitos &c. Y concluye diciendo que interin no se den las esplicaciones pedidas no puede aprobar el dictámen.

El Sr. Ferrer manifiesta va á limitarse á deshacer algunas equivocaciones en que ha incurrido el Sr. Perpiñá, por no privarse del gusto de oír á los señores que tienen pedida la palabra. El Sr. Perpiñá (dice) ha creído que la comision se ha puesto en contradiccion consigo misma: se compone esta comision de nueve Procuradores que merecen alguna fe cuando dicen bajo su firma que han tenido esplicaciones con el ministerio, y ya que S. S. es tan flaco de memoria, repetiré lo que en otra ocasion he dicho: no ha habido un individuo de la comision que no haya dirigido dos ó tres preguntas al Gobierno y á todas les satisfizo completisimamente el señor Presidente del Consejo de Ministros. Se le habló tambien de empréstitos y contribuciones, y contestó que no pensaba echar mano de ninguno de estos medios, que se proponia un plan, y que si la comision lo juzgaba necesario podria revelarla el secreto. Como decano de la comision, y en su nombre, contesté que esta siempre habia sabido respetar los secretos del Gobierno, y que de consiguiente yo no queria ser el depositario de este secreto, porque si por una casualidad se malograba el proyecto, no me consolaria nunca de haber sido sabedor de él. Ha citado el Sr. Perpiñá el encuentro de D. Quijoté con los mercaderes de Toledo, y ha dicho, que acaso no faltaria quien le aplicase el nombre de aquel, pero yo quiero darle el de *acérrimo é impertérrito campeón de la presente oposicion* (risas.)

El Sr. Perpiñá deshace una equivocacion. El Sr. Gonzalez (D. Antonio) pasa á tratar de la cuestion dividiéndola en tres puntos: primero ¿merece el Gobierno actual la confianza de la nacion y de las Cortes? Para probar este hecho no apelaré mas que á los que están al alcance de todos los señores Procuradores y de la nacion entera. Cuando el actual gabinete tomó las riendas del Gobierno, habia una completa desunion entre las provincias y la suprema autoridad del estado: como se ha dicho por un ilustre orador, podia ver hasta donde alcanzaban sus providencias desde la torre de Santa Cruz: entonces se creia por los hombres previsores que podia llegar á un estado tal la dislocacion de las provincias que nos costase cuando menos la libertad, y que no podia salirse bien de este trance sin grande confianza en el gobierno; á pesar de esto el ministerio publicó en el mes de setiembre el programa que se proponia seguir; si surtió ó no efecto, díganlo los resultados.

El programa de setiembre se redujo á anunciar la reunion de las Cortes, y á que se adoptarian providencias importantísimas: pregunto ahora: ¿el Gobierno ha cumplido lo que entouces ofreció. Sí; y aun ha ido más allá, pues le hemos visto que sin haber ofrecido nada respecto del armamento general decretó la quinta de 100.000 hombres, con la cual se aniquilará en breve esa faccion impia que destroza algunas provincias del reino. Nada dijo tampoco respecto de la Guardia nacional, y le hemos visto dar ensanche á esta ley con el fin de aumentar la Milicia ciudadana, sosten de la libertad. He aqui, señores, porque el gabinete actual ha merecido la confianza de la nacion.

La segunda cuestion es si el ministerio ha merecido la confianza de la comision y del Estamento: y yo no titubearé en decir que la ha merecido y la merece. El señor Procurador por Granada dijo que no conocia mas medios de que pudiera valerse el Gobierno que las con-

tribuciones, los empréstitos, ó la enagenacion de fincas, ¿pero no sabe S. S. que hay operaciones de crédito, en virtud de las cuales los gobiernos se pueden proporcionar lo que necesitan? ¿Y no sabe que arrancar al gobierno este secreto es acaso desvirtuar completamente la operacion?

La tercera cuestion es si es conveniente otorgar este voto de confianza al gobierno. Sabido es que las leyes se deben fundar en un principio de utilidad general, y esta utilidad exige que en las circunstancias críticas en que nos hallamos se concedan al gobierno estas facultades extraordinarias.

Se ha querido oponer á la concesion de este voto la falta del gobierno en no haber presentado las cuentas de las administraciones anteriores; pero ¿ha tenido tiempo para formar esas memorias y esos presupuestos? no, porque ha estado demasiado ocupado en reconciliar á los españoles y evitar que se hundiese la nacion y con ella la libertad.

Un ilustre orador ha dicho que estamos en un siglo positivo, y que desapareció ya la fe ciega de entre los hombres. Aqui es necesario distinguir entre la fe política, y la fe religiosa; yo tengo mi fe política y por ella creo que el gobierno salvará á la nacion; pero sin embargo, no es una fe ciega, pues esto es propio de la fe religiosa.

El Sr. conde las Navas manifestó que no tendria dificultad en aprobar el voto de confianza; siempre que el gobierno contestase á ciertas interpelaciones que le hizo; y yo no tendria inconveniente en unirme al Sr. Procurador para hacer dichas interpelaciones, si viese en ello oportunidad; pero creo que ninguna de ellas tiene relacion con la cuestion de que se trata.

El Sr. conde de Toreno manifestó que desearia que la autorizacion se contrajese á un tiempo limitado; pero como el gobierno ha dicho que las Cortes próximas se reunirán dentro de tres ó cuatro meses, ya está marcado el tiempo de la autorizacion, y en cuanto á la cantidad, que tambien deseaba S. S. que se determinase, no puede designarla el gobierno, porque no conoce el tiempo que durará la guerra civil. Por todas estas razones creo que el Estamento se halla en la necesidad de conceder el voto que se le pide; pues no hay otro recurso de que valerse, y causaríamos enormes males á la patria, si tratásemos de debilitar la confianza que el gobierno ha sabido adquirirse.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice que nunca ha sido la intencion del gobierno apoyar el voto de confianza en una operacion de crédito; que no tiene secreto alguno, sino un sistema que se propone seguir, y pide el voto de confianza para hacer uso de él como mejor convenga á los intereses de la nacion, teniendo dadas pruebas de que es incapaz de abusar de la ley ni de la confianza de las Cortes.

(Se concluirá.)

PALMA.

Orden de la plaza del 23 para el 24 de enero.

Capitan de dia D. Felipe Fuster y Puigdorfla: parada Provincial y Guardia nacional de infanteria, capitan de hospital y provisiones, y primer cuarto de ronda caballeria, rondas y contrarondas infanteria nacional.—Juan Coll.

Dou Juan Mut, Teniente de alcalde de la M. I. N. y L. ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares.

Habiéndose dignado S. M. conceder á este M. I. Ayuntamiento el permiso para poder dar por el tiempo de cuatro años y durante el carnaval bailes públicos de más-

cara en la Casa-Lonja, aplicando sus productos à obras de utilidad pública; se hace saber que dichos bailes principiaron el domingo 24 de los corrientes; y para que haya el mayor orden, he dispuesto se observen por todos los habitantes de la isla los siguientes artículos.

1.º Los dias en que haya baile serán anunciados con anticipacion por el Diario de esta capital y por carteles públicos.

2.º Los bailes se tendrán en la Casa-Lonja entrando y saliendo los concurrentes por la puerta principal.

3.º Todos los concurrentes podrán presentarse con máscara ó sin ella, siempre que vayan vestidos con decencia, y con la prevencion de que no se debe llevar la máscara puesta por las calles; pudiendo ponérsela los que quieran llevarla, al llegar à la primera centinela, donde volverán à quitársela al salir. Los contraventores à este artículo serán castigados conforme à las leyes.

4.º Se prohíbe que con los disfraces se imiten los trages peculiares al estado eclesiástico, à la magistratura, à las órdenes militares ni à los del ejército, y todos los demas correspondientes à los empleados por el gobierno.

5.º Se prohíbe igualmente que dentro de la Casa-Lonja se den voces, silbidos, patadas ni otras acciones descompuestas, que puedan turbar el orden y tranquilidad de aquel recinto.

6.º Para evitar las resultas que en semejantes ocasiones suelen producir los discursos satíricos, se prohíben los motes insultantes de cualquiera clase ó especie que sean, que puedan ofender el pudor de las mugeres ó el honor de los hombres procediéndose inmediatamente à la captura del que los produjese, à quien se le impondrá la pena de 4 rs. sin perjuicio de ser castigado à tenor de las leyes.

7.º Con el fin de evitar la incomodidad à los concurrentes, no se permitirá fumar en la pieza del baile, y el que lo verique pagará una multa de 60 rs. vn.; pudiéndolo hacer en el café.

8.º El precio de la entrada será una peseta por persona debiendo presentar monedas que no exijan cambio para evitar la detencion en la entrada, en la que habrá un guarda ropa responsable de toda la que se le entregue, que exigirá un sueldo por cada capa ó capote y una treceta por schal, mantilla, pañuelo, baston, &c.

9.º Los coches, calesas, tartanas y demas carruages, se colocarán uno despues de otro formando línea segun vayan llegando desde la plazuela de la Lonja hasta las Atarazanas, à fin de que se evite la incomodidad que causan los criados.

10. El estado mayor de esta plaza y los ministros de justicia destinados à la Casa-Lonja, podrán presentarse únicamente con armas y baston correspondiente à su calidad, pues que à estos y no à otra persona, les es permitido dentro del recinto llevar insignia, arma ó baston que designe su autoridad.

11. Habrá un café, en que se venderán à precio fijo, señalado en un arancel, fiambres, caldos, vinos y todo género de refrescos.

12. Se prohíbe que nadie pueda dar baile en su casa en los dias que lo haya en la Casa-Lonja, en la inteligencia que los contraventores serán rigorosamente castigados.

Y para que llegue à noticia de todos mando se publique por bando, y se fije en los parages acostumbrados. Palma 23 de enero de 1836.—Juan Mut.—Por mandado de S. S.—Juan María Rosselló y Gonzalez, notario secretario.

Funcion de iglesia.

Hoy 24 concluyen las 40 horas en la iglesia de la casa Hospital de S. Antonio Abad: esposicion à las 6 de la mañana, à las 10 misa mayor solemne en honor del

santo, y sermon que dirá D. Andres Pons presbítero, à las 5 de la tarde habrá unas solemnes completas y la corona de la inmaculada Virgen, y à las 6 se reservará S. D. M.

En esta fecha quedan existentes en el convento que fué de capuchinos 190 pobres de los nuevamente recogidos. Palma 23 de enero de 1836.

Avisos de particulares.

Hoy continuará la academia de física mecánica, equilibrios y sombras chinescas, ejecutada por Rafael Cerrini en la sala del sastre Bérnago, à las seis.—Entrada 6 cuartos, silla 3 idem.

Se continúa enseñando el neorama en la calle de Puigdorfilá, número 1 cuarto principal. Se han variado las tres vistas siguientes: el rio y puente del Tàmesis de Londres, el vesubio de Nápoles y la plaza del gran teatro de S. Petersburgo.

La persona que hubiese hallado un morrion de parada del 7.º ligero, en una caja de madera que se extravio desde el muelle de esta ciudad al convento de san Francisco la mañana del 19 del actual y quisiese entregarlo à su dueño de quien darán razon en la Guardia de prevencion del regimiento de la Albuera, recibirá un buen hallazgo.

En la entrada de la calle nueva del Càrmen hay un piso nuevo para alquilar con tres cuartos dormitorio, agua de pozo, y mirada à la alameda: darán razon en el mismo puesto.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 20 del corriente.

De Barcelona el laud S. Antonio, su patron Jaime Salleras, con 14 pasajeros, géneros y balija.

De Mahon la corbeta de guerra inglesa Orestes, al mando del capitan Codrington.

Idem el 21. De Areñs el laud S. Antonio, su patron Francisco Grau, con géneros.

Idem el 23. De Génova la polacra asarda la Fortuna, al mando de D. José Dorio, con trigo: ha sido despachada para Lisboa.

Librería de Guasp, calle de Morey.

En esta librería hay de venta las obras siguientes: *Memorias sobre la guerra de Cataluña*, en los años 1822 y 1823; por D. Florencio Galli, edecan del general Mina, traducidas del francees por D. F. P. Un tomo en 18.º en rústica à 6 rs. vn.

Las cuitas de Werther. Obra escrita en aleman por Goethe, y traducida directamente al castellano por don José Mor de Fuentes. Un tomo en 18.º en rústica à 10 reales vn.

BAILE DE MASCARAS.

Esta noche le habrá en el edificio de la Casa-Lonja. Las entradas se despacharán en la ventilla del teatro y en la tienda de Ambrosio Moll, sita en la plaza de Cort, y por la noche frente la Lonja.

Teatro.

Gran funcion patriótica.—*Un liberal!*—Intermedio de baile.—*Tonadilla de los cómicos nuevos*.—Uni-personal de *Càrlos V.*—Otro intermedio de baile.—*Sinfonia*.—*La faccion de Manacor.*

Con motivo del baile público de máscaras, dará principio la funcion de hoy à las seis.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.